

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. =Negociado 3.º =Circular.

Los últimos sucesos de esta corte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas provincias le revelan la existencia de planes inspirados por el odio á la libertad de sus constantes enemigos y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra suya la revolucion de Julio, que ha marcado su frente con un sallo da eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fe de muchos amigos sinceros de la libertad, esperan romper nuestra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de sangre la anarquía, precursora siempre del despotismo. El Gobierno, que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al pais y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado político, tócale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al pais, en cuanto sea posible, de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma, y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente debilitado: como guardian de los derechos sociales, debe respetar y hacer respetar los fueros de la justicia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material en un sistema representativo. Toca á las Cortes afianzar sólidamente la obra de Julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política.

Pero el Gobierno no podría llenar su mision si las

Autoridades en quienes ha depositado su confianza dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta en el mas apartado rincón de la Península, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobierno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion política. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que la ejerza, es entonces un crimen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union; estimular los sentimientos patrióticos, y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede, es una tarea digna de un Gobernador, que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia Nacional, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra gloriosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó minarla traicionadamente. En vano seria que el Gobierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y sincero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consuno para conducir sin quebranto esta situacion difícil hasta la reunion de las Cortes, habrán hecho al pais el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que será la verdadera expresion de sus sentimientos y deseos, y dotará á esta nacion infortunada con una Constitucion, en cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir en su corazon el amor de la patria, que concurren y se asocien á esta obra gloriosa.

El Gobierno espera que V. S., identificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente.

mente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, así hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria.

Madrid 1.º de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dirección de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º—Circular.

Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traería los mas funestos resultados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verían privados de uno de los principales consuelos en la tribulación presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin previa autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO POLITICO

DE ZARAGOZA.

Núm. 713.

Circular núm. 288.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Agosto próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la espresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que se intentan rehuir.—Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria, se han convencido por esperiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas princi-

palmente de la del cólera, y de que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las espresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos esentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos; y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas.—En el día lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Aflicido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los estravios á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que egercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y escitando el desorden.—S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubiesen puesto sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de transporte de pasajeros y efectos de toda clase, y fomenta las obras públicas y particulares, para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia, á fin de que bajo ningun pretexto se incomode á los viajeros ó transeuntes con medidas de aislamiento ú otras análogas que la esperiencia tiene acreditada ser inútiles á los efectos malamente supuestos por quienes pretenden ponerlas en práctica. Zaragoza 2 de Setiembre 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 714.

Circular núm. 289.

Ha llegado á mi noticia que algunos Ayuntamientos de esta provincia contraviniendo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, han rebajado á los profesores de instruccion primaria parte de sus respectivas dotaciones consignadas en los presupuestos municipales; en su consecuencia no puedo menos de manifestarles mi desaprobacion á unos acuerdos no solo opuestos á Reales disposiciones, si es tambien á los progresos de la instruccion primaria tan recomendada por el Gobierno y tan necesaria á la cultura de los pueblos la cual me hallo dispuesto á fomentar, y por consiguiente á reprimir con mano fuerte cuanto á la misma se oponga.

Prevengo tambien á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de remitir á este Gobierno los recibos trimestrales que acrediten el pago á los maestros de instruccion primaria. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 715.

Circular núm. 290.

Los directores facultativos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y los subdelegados de medicina de esta capital me dan parte en este dia de no haberse aumentado el número de enfermos en aquel establecimiento y la poblacion; y de ser las enfermedades reinantes las propias de la estacion y que tienen manifestadas en sus anteriores comuni-

caciones : asegurando que no se ha presentado ninguna enfermedad de caracter epidémico.

Los subdelegados y alcaldes constitucionales de Pina, Caspe, Bujaraloz, Mequinenza y otros puntos de la provincia me dan parte igualmente de no ocurrir novedad alguna en el estado sanitario de sus respectivos partidos y pueblos, habiéndose observado desde los últimos partes las mismas enfermedades, en menor número de las estacionales y comunes, en todos los demas puntos de la provincia reina igual y satisfactorio estado. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 716.
Circular núm. 291.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno político, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Joaquin Jarque, natural y vecino de Gelsa, de 17 años de edad, su estatura 5 pies, delgado de cara, descolorido, vestido de pantalon y chaqueta de verano, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del pais.

Antonio Rigavert, natural de Samper de Calanda, residente que fue en Bujaraloz (a) Bufeticos, de edad de 17 años, sin hilo de barba, abultado de cara, estatura como de 5 pies, va descalzo y sin medias, con un pantalon negro viejo roto, y camisa sucia y rota.

Los reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Pina. Mauricio Zapater, natural de Tudela, casado sin hijos, fardero, de 29 años, hijo de Joaquin y Maria Carcena, estatura cumplida, pelo negro, cara larga, barba poca muy corpulento, viste pantalon, faja encarnada, alpargata aragonesa, pañuelo en la cabeza.

Valero Ramos, natural de Riela, casado sin hijos, de 34 años, hijo de Severino y Maria Ibañez, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, viste como los aragoneses del campo.

Simon Alvarez, natural de Caparroro, vecino de Santa Cara, hijo de Manuel y Mercedes Irisarri, casado con hijos, de 36 años, estatura regular, recio de cuerpo, viste pantalon, ceñidor encarnado, alpargata aragonesa, pañuelo en la cabeza.

Nicolas Conde, natural de Arguedas, soltero de 18 años, estatura baja, pelo largo castaño, bajo de color y delgado de cuerpo, viste pantalon de algodón rayado, alpargata aragonesa, y pañuelo en la cabeza.

Los reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Tudela.

Núm. 717.

Dan Cayetano Cardero, Gobernador civil de esta provincia &c. &c.

Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 26 de Junio de 1833, registrando dos pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Almunia de cobre argentífero, sita en término de Almunia de cobre argentífero, y linda con campos de denominarse Montañesa, y linda con campos de Manuel Torres, camino del molino, cabezo de Mosan y senda de la Fuente.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe cria-

dero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; éntreguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar: Zaragoza 2 de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 718.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que los ayuntamientos de los que á continuacion se espresan; han promovido expediente de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridos en el corriente año, prévias las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la referida instruccion á saber.

Pérdidas de cosechas.

Almunia.—166 arrobas de cañamo; 550 medias de trigo; 198 id. de cebada; 1480 alqueces de vino y 288 medias de judias.

Fréscano.—463 cahices de trigo; 400 id. de cebada; 206 arrobas de aceite y 14.330 cántaros de vino.

Talamantes.—190 cahices de trigo; 146 de cebada; 6 de centeno; 19 de abena; 20 de judias; 1800 arrobas de patatas; 9 cahices de visaltos; 6 anegas de lentejas y 208 cántaros de vino.

Tabuena.—80 cahices de garbanzos; 540 id. de trigo; 442 de cebada; 300 de centeno; 65 de abena; 47 de lentejas y 7900 cántaros de vino.

Urrea de Jalon.—385 cahices de trigo; 152 de cebada; 43 de linaza; 68 arrobas de liño; 8600 cántaros de vino y por hortalizas 3620 reales vellon.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el citado artículo 28 de la mencionada instruccion, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inesactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó en parte, se serviran manifestarlo á esta Dependencia en el preciso término de diez dias, teniendo entendido que el perdon que reclaman y que procede en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse recargándolo proporcionalmente sobre los cupos de los referidos pueblos en los repartos para el año de 1855 segun se dispo-

ne en la Real Orden de 14 de Abril de 1852. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854. El administrador, Miguel Belluga.

Núm. 719.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 26 de Agosto último y á lo acordado por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 29 del mismo, se convoca á una pública y simultánea licitación para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, y tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Diciembre próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Octubre inmediato á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia general en Madrid y en los de esta de mi cargo, con arreglo al pliego de condiciones y demas formalidades que se estampan en la Gaceta de la Corte del 30 de Agosto citado núm. 606 y que con el modelo para las proposiciones se halla de manifiesto en las secretarías de las referidas dependencias. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.— Pedro de San Martín.— Agustín Pintado, secretario.

Núm. 720.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los alcaldes constitucionales de mi jurisdicción procurarán con toda eficacia la captura de Pascual Sebastian, natural y vecino de San Martín, casado, jornalero, de 38 años de edad, de estatura 5 pies, pelo royo, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, barba cerrada y roja; viste calzon de estopa, blanco, medias de travilla de lana blanca, alpargatas con lazos negros, pañuelo en la cabeza, en mangas de camisa; cuya prision tiene decretada el Sr. juez de 1.ª instancia de Calamocha en causa sobre hurto de frutos del campo y dos planzones. Y pudiendo conseguirla le conducirán con seguridad á estas cárceles. Daroca 29 de Agosto de 1854 =Hilarión Izarbe y Muró.

PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y mariscal de la villa de Pina de Ebro se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del médico en 6600 rs.: la de cirujano en 5000 rs. y caso de convenirle la barbería en 7000 rs.: la de boticario en la de 8500 rs.: y la de mariscal en 5100 rs.: el que desee obtener alguna de dichas plazas, dirigirá su solicitud franca de porte al ayuntamiento de la espresada villa hasta el día 17 del presente mes de Setiembre, que se proveerán bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo.

La plaza de dulero de la villa de Pina de Ebro se halla vacante, su dotación consiste en cuatro almudes de trigo por cada caballería mayor, dos por cada rocín y un real vellón por cada cabra que los vecinos hechen al rebano; viniendo á componer 166 ánegas de trigo y 330 reales poco mas ó menos: el que

quiera obtener dicha plaza dirigirá su solicitud al ayuntamiento de la misma franca de porte hasta el día 17 del presente mes de Setiembre que se proveerá, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

El día 23 de Setiembre á las nueve en punto de su mañana, se subastarán públicamente las yerbas de invierno de los montes de Otura, Rosel y San Pablo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, y que corresponden respectivamente á la jurisdicción de Lupiñan, Ortilla y Ayerbe. Los que deseen arrendar dichas yerbas por uno, dos ó mas años y enterarse del precio y condiciones, pueden dirigirse al administrador de S. E. en Ayerbe, en cuya casa habitación tendrá lugar la subasta.

La plaza de alguacil y pregonero de Villanueva de Gállego se halla vacante con la dotación de quinientos sesenta rs. vn. al año, cobrados del presupuesto municipal. Los que aspiren á dicha plaza presentarán memoriales hasta el día 20 de Setiembre de este año en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo, está instruyendo el expediente para la enajenación de la dehesa de propios del mismo: los acreedores censalistas á los mismos se presentarán en el término de 20 días á contar desde esta publicación.

El ayuntamiento constitucional de Lecina, ha acordado contratar profesores de medicina, cirugía y farmacia para los pobres y demas vecinos que se le han acogido, y de veterinaria para estos últimos. Las dotaciones por todo el vecindario son, médico 5000 rs., cirujano 4600 rs. inclusa la obligación del surtido de sanguijuelas, farmacéutico 4800, con mas 1600 rs. que produce el pueblo de Peraiguera agregado á esta contrata, y veterinario 2800 rs. Las dotaciones serán satisfechas por el ayuntamiento en 29 de Setiembre con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría. Los profesores que gusten desempeñar los partidos, dirigirán sus solicitudes francas de correo al Sr. alcalde antes del día 24 de Setiembre en que ha de acordarse la provision.

La conduta de boticario de la villa de Chiprana se halla vacante á partido cerrado, su dotación consiste en 5600 rs. anuales, satisfechos por el ayuntamiento en el día de S. Miguel de Setiembre, en cuyo día del presente año se proveerá. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta dicho día al Sr. alcalde de la referida villa.

La facultad de farmacia y fragua del pueblo de Moros se hallan vacantes, cuya provision se hará el 15 de Setiembre, bajo la dotación el primero de 5500 rs. vn. á partido cerrado, y la segunda bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto. Los aspirantes presentarán las solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo.

Se halla vacante la plaza de cirujano, la de albeitar y herrero y la de secretario de ayuntamiento del pueblo del Pozuelo, teniendo asignados el primero 28 cahices trigo anuales, 30 el segundo y 80 duros en metálico al tercero. Las personas que aspiren á dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo hasta el día 17 de Setiembre en cuyo día se proveerán.

Sindicato de riegos de Alagon.—Este Sindicato despues de oido el parecer de la mayoría de sus regantes, respecto del arriendo de las yerbas de los riegos, en conformidad con los mismos, anuncia al público que el día 12 del próximo Setiembre á las once de su mañana, se subastaran dichas yerbas en la casa del Sub Director D. Mannel Magallon, hallándose en dicha casa el pliego de condiciones que se manifestará desde este día para los que quieran enterarse en el referido arriendo. Zaragoza 30 de Agosto de 1854.

Zaragoza: Imprenta Nacional.